

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho de la Juez, informando que las partes dentro del Proceso con radicado **N° 2019-00267**, allegaron el día de ayer memorial solicitando el desembargo del salario del ejecutado **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA**, como quiera que se abonó la suma de \$5´000.000.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, iniciado por **DANYI MARÍA MARTÍNEZ ARANGO** en contra de **JOSE JESUS RAMÍREZ JARAMILLO Y MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA** con radicado 2019-00267.

La parte demandante solicita al Despacho se ordene EL DESEMBARGO DEL SALARIO, respecto del señor **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA**, por cuanto los demandados **ABONARON** a la obligación la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.ºº M/CTE.)**, en efectivo, a fin que se le sea desembargado su salario. Embargo que continúa vigente frente al ejecutado **JOSE JESÚS RAMÍREZ JARAMILLO** hasta que se cancele el total de la obligación, petición que se encuentra coadyuvada por la demandante Martínez Arango y el señor Ramírez Jaramillo.

Posteriormente el señor **RAMÍREZ IDÁRRAGA** remite al correo institucional igual petición suscrita por la señora Martínez Arango, donde también pide al Despacho el desembargo de su salario y **LA RENUNCIA A TODOS LOS TÉRMINOS DE LEY.**

Por ser procedente la petición impetrada por las partes trabadas en la litis en el presente asunto, a ello se accederá, conforme lo establece el artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, se declarará el desembargo del salario al codemandado **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA**, quien es empleado en la "**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL MANIZALES**", de la ciudad de Manizales, para lo cual se oficiará a dicha entidad por medio del correo electrónico Jaime.lopez@adr.gov.co, medida que fuera comunicada mediante oficio N° 1236 de julio 30 del presente año, a fin de que se abstenga de realizar descuentos al señor RAMÍREZ IDÁRRAGA. Ofíciense para tal efecto.

La medida cautelar respecto del señor **JOSÉ JESÚS RAMÍREZ JARAMILLO**, continuará vigente hasta el pago total de la obligación aquí ejecutada.

La suma antes indicada se tendrá en cuenta en la liquidación del crédito, como abono a la obligación ejecutada dentro del presente proceso, así como los títulos consignados en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, y descuentos realizados a los demandados.

Por estar coadyuvada la petición por todas las partes, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, (artículo 119 del C.G.P.)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el desembargo del salario devengado por el ejecutado **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA**, tal como fue solicitado por las partes dentro del proceso ejecutivo, iniciado por **DANYI MARÍA MARTÍNEZ ARANGO**, radicado bajo el N° 2019-00267. **Ofíciense** a la "**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL MANIZALES**", de la ciudad de Manizales, para que se abstenga de efectuar descuentos al mismo, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINÚESE, con la medida cautelar frente al señor **José Jesús Ramírez Jaramillo**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutora del presente auto, por estar coadyuvada la petición por todas las partes.

CUARTO: La suma de dinero realizada como abono, se tendrá en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0056

Fecha 18 de agosto de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA